JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200189

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Aporte certificación expedida por la administración de la propiedad horizontal Multifamiliar Los Urapanes donde certifiquen que la señora Yomira Yaneth Monsalvo Cabrera, fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por los aquí ejecutados por concepto de cuotas de administración, adicionalmente deberá acreditar en debida forma que cancelo los arreglos locativos que esta cobrando en la pretensión No.58 del escrito de demanda. Lo anterior de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado, se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.048
Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este
Juzgado, a las 8 a.m. del día 23 de junio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria